

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00006-2023-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	27 de diciembre de 2023

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER GUIDO ALEJANDRO ROJAS
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SÁNCHEZ
REVISADO POR		
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO. VILCHEZ ROMAN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Onceavo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, *Onceavo Addendum*) suscrito el 5 de diciembre de 2023 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado¹. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural².

ENTEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)³.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

² Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.

³ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2016.



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18° de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96°, 97°, 98° y 99° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

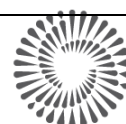
Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. Sobre el Contrato y sus adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL	04/10/2019	El OSIPTEL aprobó el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, el <i>Contrato</i>), suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre IPT y ENTEL. El referido contrato detalla los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos a ENTEL.
2	Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL	09/01/2020	El OSIPTEL aprobó el Primer Addendum al <i>Contrato</i> .
3	Resolución de Gerencia General N° 073-2021-GG/OSIPTEL	12/03/2021	El OSIPTEL aprobó el Segundo Addendum al <i>Contrato</i> .
4	Resolución de Gerencia General N° 196-2021-GG/OSIPTEL	10/06/2021	El OSIPTEL aprobó el Tercer, Cuarto y Quinto Addendum al <i>Contrato</i> .
5	Resolución de Gerencia General N° 412-2021-GG/OSIPTEL	25/10/2021	El OSIPTEL aprobó el Sexto Addendum al <i>Contrato</i> .
6	Resolución de Gerencia General N° 104-2022-GG/OSIPTEL	31/03/2022	El OSIPTEL aprobó el Séptimo Addendum al <i>Contrato</i> .
7	Resolución de Gerencia General N° 326-2022-GG/OSIPTEL	30/09/2022	El Osiptel aprobó el Octavo Addendum al <i>Contrato</i>



8	Resolución de Gerencia General N°52-2023-GG/OSIPTEL	15/02/2023	El Osiptel aprobó el Noveno y Décimo Addendum al Contrato
---	--	------------	---

3. EVALUACIÓN DEL ONCEAVO ADDENDUM

El *Onceavo Addendum* fue remitido por IPT en su calidad de OIMR mediante carta IPT-189-LE-23 recibida el 11 de diciembre de 2023, para que el OSIPTTEL emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación conforme lo dispuesto en el artículo 24° de las Normas Complementarias. Asimismo, IPT solicitó su aprobación provisional, según lo establecido en el artículo 30° de las Normas Complementarias.

En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, ENTEL presentó una solicitud para acogerse al CEI como parte del pago del canon por uso del espectro radioeléctrico aplicable al año 2023, suscribiendo la respectiva adenda con el Estado Peruano, Adenda CEI 2023, por lo que, para cumplir con las obligaciones de expansión acordadas, requiere contratar los servicios de un OIMR para que le brinde la instalación y la prestación del servicio para nuevas Estaciones Base.

3.1. Sobre el Objeto del Onceavo Addendum

En ese contexto, las Partes establecen que el objeto del *Onceavo Addendum* es incluir (i) el proyecto denominado “Sitios Canon 2023” para el despliegue de sitios; y, (ii) el numeral 8 al Apéndice IV del Contrato que incluye condiciones particulares para Nuevos Sitios.

3.1.1. Sobre el Proyecto Sitios Canon 2023

A continuación, en la Tabla N° 3 se detalla las modificaciones que implementa el *Onceavo Addendum*, respecto al Proyecto Sitios Canon 2023 incluido en el *Onceavo Addendum*.

TABLA N° 3: Diferencias entre el Proyecto Sitios Canon 2022 del Octavo Addendum y el Proyecto Sitios Canon 2023 propuesto en el Onceavo Addendum

CONDICIONES VIGENTES CONFORME AL OCTAVO ADDENDUM	ONCEAVO ADDENDUM (MODIFICACIÓN PROPUESTA)
    El <i>Octavo Addendum</i> vigente, detalla precisiones específicas a tenerse en cuenta en la aplicación del Anexo X, relacionadas con la ejecución del Proyecto Sitios Canon 2022, estableciendo los siguientes acápite:	En el presente <i>Onceavo Addendum</i>, las Partes manifiestan la necesidad de: Modificar la aplicación del Anexo X conforme a las necesidades particulares relacionadas a la ejecución del Proyecto Sitios Canon 2023, dichas modificaciones consisten en adecuar los términos referidos a Sitios Canon 2022 y el número de sesenta (60) Sitios Canon establecidos en el Octavo Addendum, por el término “Sitios Canon 2023”, así también se modifica el número de Sitios Canon a sesenta y tres (63) conforme lo establece el <i>Onceavo Addendum</i>, además de algunas precisiones complementarias a los acápite actualmente vigentes conforme se describe a continuación:

I. La solicitud de servicios de ENTEL al OIMR: se detalla las localidades en las que se despliega servicios.

II. Compromiso asumido por el OIMR para los Sitios Canon 2022: se detalla aspectos relacionados con las facilidades requeridas para el despliegue y el cronograma respectivo.

I. Solicitud de ENTEL al OIMR

Las Partes precisan en su literal a) del numeral 1.1 que los sitios de implementarán con la tecnología 4G, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Onceavo Addendum, además de las señaladas en el Apéndice X.

Las Partes manifiestan que los Sitios listados cumplen con los criterios de selección de localidades conforme el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y su modificatoria.

II. Compromisos asumidos por el OIMR.

Las Partes acuerdan la aplicación de las condiciones establecidas en el numeral 2 del Apéndice X, salvo las precisiones contenidas en el presente Onceavo Addendum, asimismo, será aplicable, para los Sitios Canon 2023, el numeral 2.17 del Apéndice X modificado en el Séptimo Addendum.

Las Partes incorporan como numeral 2.2.2 las condiciones para seleccionar alguna de las localidades suplementarias consideradas en el presente Onceavo Addendum:

“2.2.2. En caso el OIMR decida elegir una de las trece (13) localidades indicadas en el listado suplementario para el correspondiente reemplazo, en caso existan dificultades técnicas, económicas, iguales o similares que impidan la implementación en alguna de las localidades principales, el OIMR deberá desplegar infraestructura de igual o mayor categoría comprometida en las localidades reemplazadas. El cambio de localidad no amplía el plazo para el cumplimiento de la obligación, ni se encierra sujeta a ningún tipo de compensación por parte de MTC”.

III. Compromisos Asumidos por ENTEL

Las Partes replican las condiciones del Octavo Addendum para aplicarse a los sesenta y tres (63) Sitios Canon propuestos en el Onceavo Addendum, es decir, condicionar el cumplimiento de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Apéndice X siempre que ENTEL haya aceptado esta condición en alguno de los Sitios Canon.

IV. Aceptación de Sitios Canon por parte de ENTEL

Se replican las condiciones establecidas en el Octavo Addendum, precisando los requerimientos de documentación, reportes proceso de aceptación de sitios para este

Compromiso asumido por ENTEL, respecto a la provisión de facilidades de transporte.

Aceptación de los Sitios Canon 2022 por parte de ENTEL: se precisa los requerimientos de documentación, reportes, proceso de aceptación de sitios, entre otros.



4.1 La obligación del OIMR de entregar la documentación necesaria para sustentar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ENTEL en la **Adenda CEI 2022**, que se detalla en el numeral 4.1 del Apéndice X, tendrá las siguientes modificaciones: (...).

4.1.1 (...).

4.1.2 (...).

4.1.3 (...).

4.1.4 (...), acorde con lo indicado de la **Adenda CEI 2022**, (...).

4.1.5 (...) con posterioridad a la fecha de la firma de la **Adenda CEI 2022**. (...).

4.1.6 (...) que los compromisos asumidos por el OIMR por los **sesenta (60) Sitios Canon**, (...).

4.2 Las Partes acuerdan que, para los **sesenta (60) Sitios Canon** señalados en este Onceavo Addendum, el proceso de aceptación del Sitio establecido en el numeral 4.2 del Apéndice X se modifica conforme se señala en este numeral, en consecuencia, una vez que el OIMR haya entregado la información completa (...).

(...) y no conllevan un incumplimiento por parte de ENTEL a las condiciones establecidas en la **Adenda CEI 2023**, (...).

Con independencia de la suscripción del Acta de Aceptación, las Partes se comprometen a cumplir las actividades previstas en el numeral 8 Apéndice X, conforme a lo establecido en la cláusula 2.13 de ese Apéndice X."

Condiciones Técnicas de los Sitios Canon 2022, referidas al medio de transmisión empleado.

acápites, respecto de los numerales 4.1 y 4.2 del Apéndice X haciendo específica su aplicación a los sesenta y tres (63) Sitios Canon 2023.

4.1 La obligación del OIMR de entregar la documentación necesaria para sustentar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ENTEL en la **Adenda CEI 2023**, que se detalla en el numeral 4.1 del Apéndice X, tendrá las siguientes modificaciones: (...).

4.1.1 (...).

4.1.2 (...).

4.1.3 (...).

4.1.4 (...), acorde con lo indicado de la **Adenda CEI 2023**, (...).

4.1.5 (...) con posterioridad a la fecha de la firma de la **Adenda CEI 2023**. (...).

4.1.6 (...) que los compromisos asumidos por el OIMR por los **sesenta y tres (63) Sitios Canon**, (...).

4.2 Las Partes acuerdan que, para los **sesenta y tres (63) Sitios Canon** señalados en este Onceavo Addendum, el proceso de aceptación del Sitio establecido en el numeral 4.2 del Apéndice X se modifica conforme se señala en este numeral, en consecuencia, una vez que el OIMR haya entregado la información completa (...) y no conllevan un incumplimiento por parte de ENTEL a las condiciones establecidas en la **Adenda CEI 2023**, (...). Con independencia de la suscripción del Acta de Aceptación, las Partes se comprometen a cumplir las actividades previstas en el numeral 8 Apéndice X, conforme a lo establecido en la cláusula 2.13 de ese Apéndice X."

V. Condiciones Técnicas de los Sitios Canon

Las Partes actualizan las referencias a los "Sitios Canon 2022" de los numerales referidos en este acápite establecidos en el Octavo Addendum, por el correspondiente término de "Sitios Canon 2023" del Onceavo Addendum, reestructurando la numeración del mismo y a la vez que establece precisiones respecto de las condiciones técnicas para los Sitios Canon.

Sin embargo, se aprecia un error material en el numeral 5.1.1 del Onceavo Addendum, en la que establece la obligación del OIMR en proveer como medio de transporte conexiones de fibra óptica o microondas según el listado de Sitios Canon propuestos, al referirse al numeral 1.4 del referido addendum, según se aprecia en el siguiente texto:



“5.1.1. (...) se precisa en el sentido que el OIMR deberá brindar conexión de fibra óptica o microondas según se detalla en la columna denominada “última milla” del listado señalado en el numeral 1.4 de este Onceavo Addendum hacia el nodo más cercano (...)”.

(Énfasis agregado)

De la revisión del acápite “**I Solicitud de ENTEL al OIMR**” del Onceavo Addendum, se aprecia que este sólo tiene tres (3) numerales, 1.1, 1.2 y 1.3, siendo este último el que contiene el referido listado mencionado en el numeral 5.1.1. el mismo que contiene la columna denominada “UM”, “última milla” donde se precisa el tipo de conexión de transporte: fibra óptica o microondas.

En consecuencia, considerando que la información a la que se refiere en el numeral 5.1.1 es ubicable de manera indudable dentro del acápite “**I Solicitud de ENTEL al OIMR**” del Onceavo Addendum, no amerita que constituyan un aspecto de observación⁴.

Asimismo, el Onceavo Addendum, agrega el numeral 5.1.2 estableciendo la aceptación excepcional de enlaces microondas como medio de transporte conforme lo establece el literal f) del numeral 5.1. del Apéndice X.

En ese sentido incorpora el numeral 5.1.6 mediante el cual se establecen las condiciones y procedimiento por los cuales el OIMR podrá temporalmente instalar estaciones base móviles o temporales para lograr cumplir con las obligaciones pactadas en el numeral 1.1, siempre que lo comunique previamente a ENTEL con la respectiva justificación.

Considerando que es una medida para asegurar el cumplimiento de los compromisos y específicas las condiciones para su justificación

⁴ En pronunciamientos anteriores, respecto de la evaluación de contratos, anta determinadas observaciones, el Osiptel ha tenido a bien dar conformidad a los acuerdos siempre que estas no se contraponen al marco normativo vigente, como por ejemplo, en el Informe N° 018-DPRC/2020, que sustenta el Resolución que aprueba el Quinto Addendum al Contrato de Interconexión entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel S.A.C. en el punto 3.2. Aprobación / Observación de la Adenda dice:

“3.2. Aprobación/Observación de la Adenda.
(...)”

Al respecto, de la evaluación realizada a la Adenda se observa lo siguiente:

1. Los cargos de acceso a teléfonos públicos no se encuentran actualizados a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 00082-2020-CD/OSIPTEL (...). Asimismo, en el contrato entre TELEFÓNICA y FRAVATEL se establece que el valor de los cargos se adecúa a los que establezca del OSIPTTEL (...).

No obstante, lo indicado en los numerales que anteceden, esta Dirección considera que la Adenda se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual exprese su conformidad respecto de la Adenda.”



VI. Acuerdo de niveles de servicio: se precisa que aplica las condiciones establecidas en el Apéndice V del *Contrato* y se precisa aspectos relacionados con la solución de incidencias.

VII. Condiciones Económicas aplicables a los Sitios Canon 2022, se definen los criterios que deben cumplir los servicios desplegados, para que le sea aplicable la retribución. Asimismo, se define el mecanismo de pago, compuesto por un pago único por instalación y un pago recurrente fijo mensual por operación del servicio OIMR. También se detalla el proceso de liquidación y facturación.

ante el MTC, no corresponde observar este nuevo ítem.

VI. Acuerdo de Niveles de Servicio

Las Partes actualizan las referencias a los “Sitios Canon 2022” de los numerales referidos en este acápite establecidos en el Octavo Addendum por el correspondiente término de “Sitios Canon 2023” del Onceavo Addendum.

VII. Condiciones Económicas aplicables a los Sitios Canon

Las Partes actualizan la estructura de los numerales que conforman el referido acápite VII, así también, se adecuan los términos para que sea aplicable a los “Sitios Canon 2023” del Onceavo Addendum, lo que incluye actualizar el número de Sitios Canon de sesenta (60) a sesenta y tres (63).

Asimismo, realiza precisiones respecto a:

- i) El título del numeral 7.1.1, especificando en el título que dicha actividad incluye la construcción, instalación y habilitación del Sitio, la misma que describe las condiciones para el Pago Único por la habilitación del sitio.
- ii) Amplía las condiciones establecidas en el numeral 7.1.2 precisando condiciones de tratamiento cuando por motivos justificados por el OIMR plantee a ENTEL un medio de transporte diferente al acordado inicialmente.

Considerando que las incorporaciones propuestas en este acápite establecen las voluntades de las partes para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por ENTEL ante el MTC, no contravienen las normas y en consecuencia no corresponde observar los acuerdos de las partes en este extremo.

VIII. Proceso de verificación por parte del MTC de las obligaciones en la Adenda CEI 2023

Nuevo acápite que manifiesta que se aplicarán las condiciones de seguimiento establecidos en el numeral 8 del Apéndice X

IX. En relación al incumplimiento del OIMR frente a ENTEL

El presente acápite define las fechas a ser consideradas en el numeral 9.1 del Apéndice X, conforme las fechas propuestas en el presente Onceavo Addendum.

II. Establece los plazos de los acápites (i) y (ii) del numeral 9.3 del Apéndice X para el Proyecto Canon 2022

X. Se Incluye en el numeral 12 del Apéndice X el “Formato de entrega de Permisos y Autorizaciones de Sitios Canon”



X. Establece que los sitios Canon referidos en el Addendum se rigen en todo lo no regulado en base al Apéndice X, el Contrato y demás apéndices.

X. Respetto de los casos fortuitos o fuerza mayor

Especifica el cumplimiento de los lineamientos conforme se establecen en el numeral 10 de Apéndice X.

XI. Respetto a la Continuidad del Servicio CEI en sitios Canon 2023.

Establece el cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 del Apéndice X.

XII. En relación a los formatos aplicables a los Sitios Canon 2023

Establece que las partes usaran los formatos establecidos en el numeral 12 del Apéndice X, incorporados en el Octavo Addendum

XIII. Manifiesta que los Sitios Canon se rigen la aplicación del Apéndice X, el Contrato y de más apéndices en los aspectos no regulados, tal como lo estableció el Octavo Addendum.

Respetto de los acápite VIII, IX, X, XI, XII y XIII, no corresponden ser observados por cuando establecen el cumplimiento del Apéndice X para los acápite mencionados.

3.1.2. Sobre la inclusión del numeral 8 al Apéndice IV del Contrato.

El referido numeral incluye condiciones particulares para los denominados “Sitios Nuevos por Compromisos con el Estado”, mediante el cual se solicita al OIMR la prestación de servicio en 14 nuevos sitios.

Las Partes manifiestan que, por sus características particulares, el referido numeral 8 que se incluye, establece las condiciones técnicas y económicas a las que se regirán los “Sitios Nuevos por Compromisos con el Estado”.

Componen este numeral:

8. Condiciones particulares aplicables para Sitios Nuevos solicitado por Entel, denominados “Sitios Nuevos por Compromiso con el Estado”.

8.1. Establece que para los referidos catorce (14) nuevos sitios se seguirá el procedimiento previsto en el numeral 2 del Apéndice I del Contrato.

8.2. Corresponde el listado de los catorce (14) nuevos sitios.

8.3. Establece las Condiciones Técnicas y Operativas aplicables.

8.4. Establece las Condiciones Económicas Aplicables.

8.5. Establece el Proceso de Facturación y Liquidación.

Conforme a lo acordado por las partes, el numeral 8 que se incorpora en el Apéndice IV, no se contrapone a las disposiciones normativas establecidas en las normas complementarias, por lo que no corresponde observación alguna en este extremo.



3.2. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la revisión del Onceavo Addendum, se advierte que las obligaciones añadidas han sido efectuadas de mutuo acuerdo entre las partes. Al respecto, de la revisión se advierte que estas no se oponen a lo establecido en las Normas Complementarias, esto es, no se apartan de: (i) los criterios económicos que correspondan aplicar, o (ii) los principios que rigen la prestación de las facilidades de red; así mismo, se cautela los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores. Finalmente, dicho instrumento contractual se encuentra acorde con la normativa de telecomunicaciones.

Bajo tales consideraciones, esta Dirección recomienda la aprobación del citado Addendum.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL ONCEAVO ADDENDUM

IPT solicitó la aprobación provisional del Onceavo Addendum en atención a lo dispuesto en el artículo 30° de las Normas Complementarias. Al respecto, el numeral 30.1 del artículo 30° de las Normas Complementarias, establece que “Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente”. Asimismo, se establece un plazo para el pronunciamiento del OSIPTel de diez (10) días hábiles. Al respecto, este Organismo Regulador ha procedido con la evaluación dentro del plazo antes indicado, habiendo advertido que el Onceavo Addendum no presenta observaciones, de tal modo que no corresponde la emisión de una aprobación provisional al haberse propuesto su aprobación definitiva.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El *Onceavo Addendum* no constituye la posición institucional del OSIPTel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones del *Onceavo Addendum* se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTel y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada se concluye que el denominado “*Onceavo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscrito entre Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobado.



En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Onceavo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito el 5 de diciembre de 2023, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL i) la notificación a los interesados del presente informe y la respectiva resolución; y, ii) la publicación del denominado “*Onceavo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, junto al presente informe y respectiva resolución, en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el denominado “*Onceavo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”

Resolución N°.....-2023-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:

Aprobación del denominado “Onceavo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Atentamente,

MARCO. VILCHEZ ROMAN
 DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
 COMPETENCIA (E)
 DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
 Y COMPETENCIA

